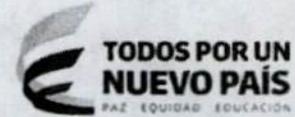




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500656391**



20185500656391

Bogotá, 25/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSLANZA S.A.S
CARRERA 6 A NO 2 - 72 CENTRO POBLADO LA YOPALOSA
NUNCHIA - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 26002 de 08/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

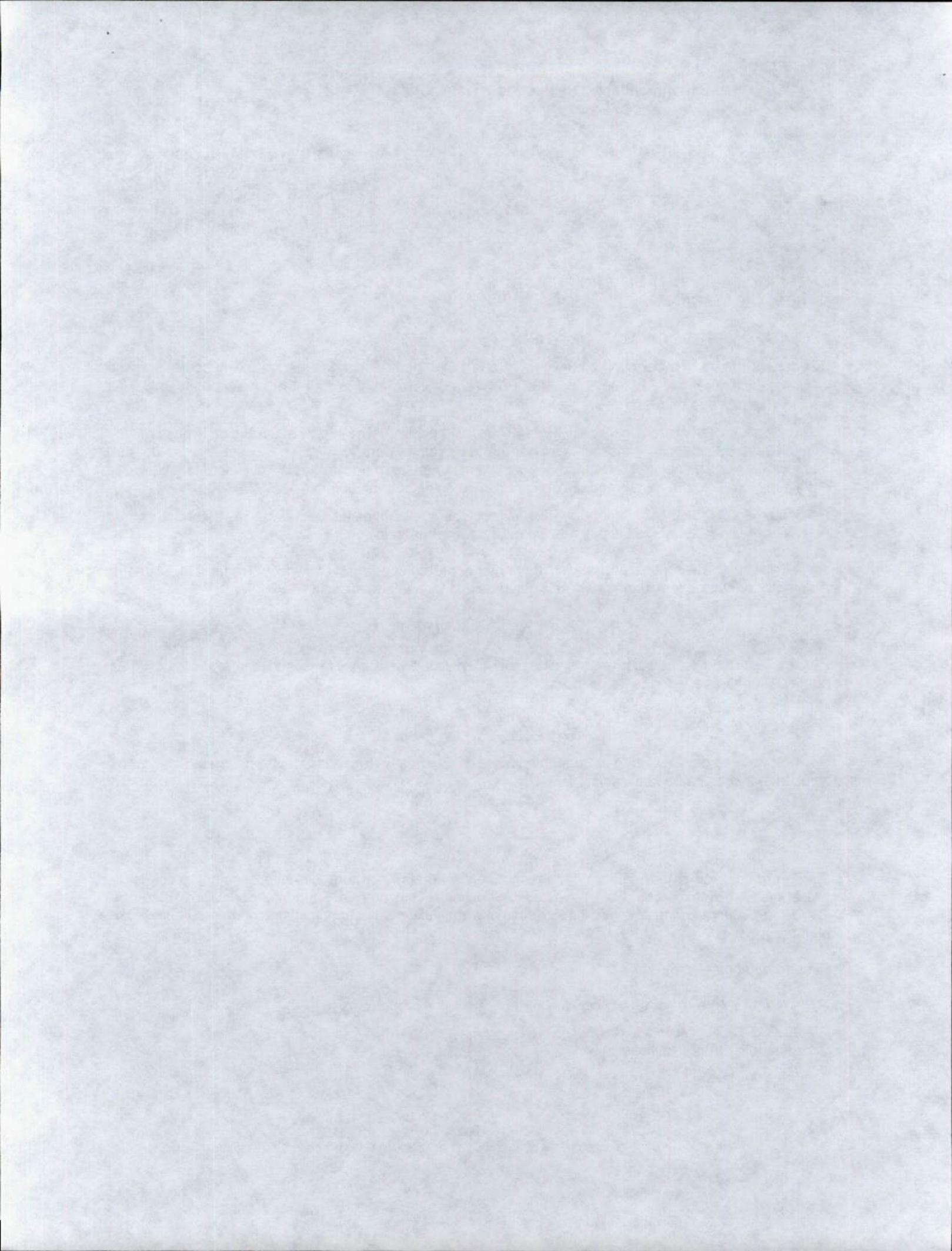
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



002

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 26002 DE 08 JUN 2010

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7678 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001059E, contra la empresa TRANSLANZA S.A.S, identificada con NIT. 900.576.006 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7678 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001059E, contra la empresa TRANSLANZA S.A.S, identificada con NIT. 900.576.006 - 0.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900.576.006 - 0 .

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7678 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001059E, contra la empresa TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900.576.006 - 0.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7678 del 29 de Febrero de 2016 en contra de la empresa TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900.576.006 - 0. Dicho acto administrativo fue notificado POR AVISO, entregado el día 16 de Marzo de 2016, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900.576.006 - 0, presentó ante esta entidad escrito de descargos bajo el radicado No. 2016-560-023737-2 del 06/04/2016, dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. 5124 del 03 de Marzo de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado, el día 16 de Marzo de 2017 mediante la Guía No. RN722756820CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900.576.006 - 0, no presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900.576.006 - 0, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El Representante Legal de la empresa TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900.576.006 - 0, mediante el radicado No. 2016-560-023737-2 del 06/04/2016, presenta escrito de descargos donde manifiesta lo siguiente:

"...Dando cumplimiento a la resolución No 07678 del 29 de febrero de 2016 en su artículo cuarto, me permito expresarle los siguientes aspectos:

1. Para la empresa de Transporte Translanza es bastante importante acatar y cumplir la reglamentación y normas impartidas por la Superintendencia de Transporte. Es por esta razón que se han enviado varios oficios aclaratorios sobre la novedad presentada con respecto al reporte de los estados financieros del año 2013, documentos que anexo al presente oficio y que hacen parte de las pruebas que corroboran nuestro interés de cumplir con nuestras obligaciones ante la Superintendencia de Transportes, como son:

• ANEXO 1 Oficio de fecha 24 de octubre dando respuesta al Superintendente Delegado de Tránsito al oficio No 20148200423471 del 23 de septiembre de 2014, con la respectiva guía de envío. En este oficio explicamos que para el año 2013 la empresa no tuvo operación transportadora. A este oficio le dieron el radicado No 20145600672092.

ANEXO 2 Oficio de fecha 29 de enero de 2015 radicado en la Superintendencia con el No 2015-560-005889-2, en el que se informa los motivos que impidieron subir a la plataforma TAUX y VIGIA los balances contables, ya que esta plataforma no permite subir la información de BALANCES EN "0".

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7678 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001059E, contra la empresa TRANSLANZA S.A.S, identificada con NIT. 900.576.006 - 0.

2. El día 29 de enero del 2015 asistimos a una capacitación programada por la Superintendencia de Transporte, en la que se nos explicó el procedimiento para subir la información financiera a las dos plataformas por parte de la funcionaria Julieth Abogada Agente de Mesa de Ayuda quien nos explicó la forma de subir la información financiera a las dos plataformas, procediendo a subir la información con los balance en "0" como aparece en la plataforma actualmente.

3. Es importante resaltar que la empresa Translanza S.A.S fue habilitada hasta el 10 de septiembre de 2013 mediante la resolución No 077 ANEXO 3, y que dando cumplimiento al Decreto 174 del 2001 en su Artículo 11. En el que textualmente expresa "Empresas nuevas. Ninguna empresa nueva podrá entrar a prestar el servicio hasta tanto el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación correspondiente. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, esta se le negará y no podrá presentar una nueva solicitud/de habilitación antes de doce (12) meses.

4. Para que sirviera como aporte probatorio en los oficios anteriormente mencionados se envió/el balance del año 2013, ANEXO 4 y la declaración de renta para esa vigencia ANEXO 5. En el que se puede evidenciar efectivamente que no hubo ningún ingreso a la empresa Translanza S.A.S. (...)"

DE LOS ALEGATOS:

El investigado **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
2. Certificado de notificación por AVISO, emitido por Servicios Postales Nacionales S.A., de la Resolución 7678 del 29 de Febrero de 2016.
3. Captura de pantalla de la plataforma TAUX en donde se evidencia los datos de registro de los certificados de ingresos brutos hasta el año 2016 del vigilado
4. Escrito de descargos y sus anexos con radicado bajo el No. 2016-560-023737-2 del 06/04/2016 y sus respectivos anexos.
5. Acto Administrativo No. 5124 del 03 de Marzo de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7678 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001059E, contra la empresa TRANSLANZA S.A.S, identificada con NIT. 900.576.006 - 0.

competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"**; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Igualmente respecto a lo referido en el escrito de descargos interpuesto por la Empresa **TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900.576.006 - 0**; este Despacho le manifiesta que todos los argumentos expuestos al interior de un proceso administrativo sancionatorio siempre deben cortejarse con pruebas que sustenten lo aseverado en los periodos procesales idóneos para ello; empero de lo antepuesto, en el presente caso la Representante Legal de la investigada, expresó que la empresa no tuvo operación transportadora; pese a lo manifestado en su escrito, la vigilada debió reportar y adjuntar el certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia del año 2013 en ceros, evitando el incumplimiento a la Circular No. 0000003 del 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014; pues debe haber un efectivo cumplimiento de la obligación emanada de la habilitación.

Acorde a las pruebas documentales aportadas, este Despacho le manifiesta que no son viables las pruebas anexas correspondientes a: Oficios con radicados No. **2014-560-067209-2 del 27 de octubre de 2014** y No. **2015-560-005-889-2 de fecha 29 de enero de 2015**, balance del año 2013 y copia de la declaración de renta del año 2013; lo que conlleva a que dichas pruebas no son relevantes por el contrario son impertinentes, improcedentes e inútiles por la razón de que NO son el medio idóneo para demostrar el cumplimiento de la obligación establecida mediante la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, respecto de la obligación del registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX específicamente. Esto anexo a que se debe tener en cuenta que los documentos que son presentados en físico se entienden como no presentados según lo establecido en la Circular 000003 de febrero de 2014 donde en su tenor establece:

"(...)

Señor Vigilado tenga en cuenta que los ingresos a reportar son los percibidos por la actividad vigilada por esta Superintendencia, por lo que nos permitimos precisar:

3. La certificación debe ser registrada en el software TAUX, firmada por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (si es del caso). Las inexactitudes o errores que presente dicho certificado los harán responsables.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7678 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001059E, contra la empresa TRANSLANZA S.A.S, identificada con NIT. 900.576.006 - 0.

(...)"

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de información financiera. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900.576.006 - 0**, quien pese a que llevo a cabo el registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013, el día 05 de Febrero de 2015, lo hizo extemporáneamente al término que se establecida en la citada normatividad. Pues se tiene que el día 20 de Marzo de 2014 era la fecha llmite para registrar dicha información y la aquí investigada llevo a cabo dicho registro el día 05 de febrero de 2015, posterior a la fecha establecida y previo a la apertura de la Investigación Administrativa, por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad, el derecho de defensa del cual la vigilada hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7678 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001059E, contra la empresa TRANSLANZA S.A.S, identificada con NIT. 900.576.006 - 0.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"...Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la

26002 08 JUN 2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7678 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001059E, contra la empresa TRANSLANZA S.A.S, identificada con NIT. 900.576.006 - 0.

infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7678 del 26 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Lo anterior en consideración que para graduar la sanción la Superintendencia tiene en cuenta la fecha en la cual debía registrar la información y si esta es registrada antes de ser notificada de la apertura de investigación pero fuera de los términos establecidos en las resoluciones respectivas la sanción a imponer es de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos por cada cargo; y quienes la registran después de haber sido notificados o a la fecha no lo hayan hecho, la sanción a imponer es de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época en que se cometió la infracción por cada cargo, de acuerdo a la sana crítica y la razón lógica que detenta esta Entidad.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900.576.006 - 0**, registró extemporáneamente la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7678 del 29 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de **tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos**, esto es para el año 2014, por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.848.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **TRANSLANZA S.A.S.,** identificada con **NIT. 900.576.006 - 0**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 7678 del 29 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **TRANSLANZA S.A.S.,** identificada con **NIT. 900.576.006 - 0**, con multa de **tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos**, esto es para el año 2014, por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.848.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7678 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001069E, contra la empresa TRANSLANZA S.A.S, identificada con NIT. 900.576.006 - 0.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

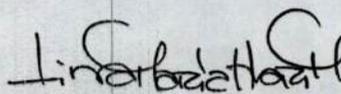
PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSLANZA S.A.S., identificada con NIT. 900.576.006 - 0, en NUNCHIA / CASANARE en la CRA 6A N. 2-72 CENTRO POBLADO LA YOPALOSA,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

2 6 0 0 2 0 8 JUN 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz Sánchez
Revisó: José Luis Morales / Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSLANZA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/05/11 - 13:08:03 **** Recibo No. S000203726 **** Num. Operación. 90-RUE-20180511-0044

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xA2zSwJkXB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSLANZA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900576006 0
ADMINISTRACIÓN DIAN: YOPAL
DOMICILIO: NUNCHIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 97187
FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 07 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 1,060,590,000.00
GRUPO NIIF: 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 6A N. 2-72 CENTRO POBLADO LA YOPALOSA
BARRIO: GUARATARO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85225 - NUNCHIA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3106806363
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3106806363
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3106806363
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@translanza.com
SITIO WEB: www.translanza.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 6A N. 2-72 CENTRO POBLADO LA YOPALOSA
MUNICIPIO: 85225 - NUNCHIA
BARRIO: GUARATARO
TELÉFONO 1: 3106806363
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@translanza.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES: N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES: G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19520 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSLANZA S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-2	20130109	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	YOPAL	RM09-19691	20130118
AC-5	20140515	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	NUNCHIA	RM09-23486	20140905
AC-10	20150821	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-26807	20151103
AC-10	20150821	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-26808	20151103
CE-1	20160707	CONTADOR PUBLICO	BOGOTA	RM09-29377	20161222



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSLANZA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/05/11 - 13:06:03 **** Recibo No. S000203/26 **** Num. Operación. 90-RUE-20180511-0044

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xA2zSwJkXB

AC-16 20180308 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA BOGOTA RM09-32448 20180404

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 32122 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 69 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, EL TRANSPORTE MIXTO, EL TRANSPORTE DE CARGA, EL ALQUILER DE VEHÍCULOS, LAVADO DE VEHÍCULOS Y EL MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS. ADEMÁS, PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. SOLICITAR ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD E INTRODUCCIÓN AL PAÍS Y LEGALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS ADQUIRIDAS. B. ADQUIRIR, DESARROLLAR, FINANCIAR, PROMOVER Y EN GENERAL COMERCIALIZAR TODOS SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O EN LÍNEA. INCLUYENDO RECEPCIÓN DE PEDIDOS, COMPRAS PÚBLICAS, SERVICIOS POSTVENTA, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, PAGOS EN LÍNEA, ETC. C. COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, PRODUCIR, ALQUILAR Y EXPLOTAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE EQUIPOS, PUBLICACIONES, MÉTODOS O ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL. D. ADQUIRIR ELEMENTOS TECNOLÓGICOS O MECÁNICOS, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE TODO NEGOCIO LÍCITO A CUALQUIER TÍTULO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. E. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS, ARRENDARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES. F. CONSTITUIR Y/O PARTICIPAR COMO SOCIO ACCIONISTA EN COMPAÑÍAS QUE TENGAN LA MISMA ACTIVIDAD, O ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS Y FUSIONARSE CON ELLOS, CUANDO TALES OPERACIONES TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS. G. OBTENER LA REPRESENTACIÓN Y/O AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI COMPROMETER LOS BIENES SOCIALES EN OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS SALVO QUE DE ELLO SE REPORTARE ALGÚN BENEFICIO LO CUAL CORRESPONDE DECIR A LA JUNTA DIRECTIVA CON EL QUORUM Y LAS MAYORÍAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	349.950.000,00	2.333,00	150.000,00
CAPITAL SUSCRITO	349.950.000,00	2.333,00	150.000,00
CAPITAL PAGADO	349.950.000,00	2.333,00	150.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19520 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FORERO GOMEZ RAFAEL	CC 79.313.559

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19520 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	LUGO GALVIZ ALDEMAR	CC 14.695.598



CAMARA DE COMERCIO
CASANARE

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSLANZA S.A.S.

Fecha expedición: 2018/05/11 - 13:08:03 **** Recibo No. S000203726 **** Num. Operación. 90-RUE-20180511-0044

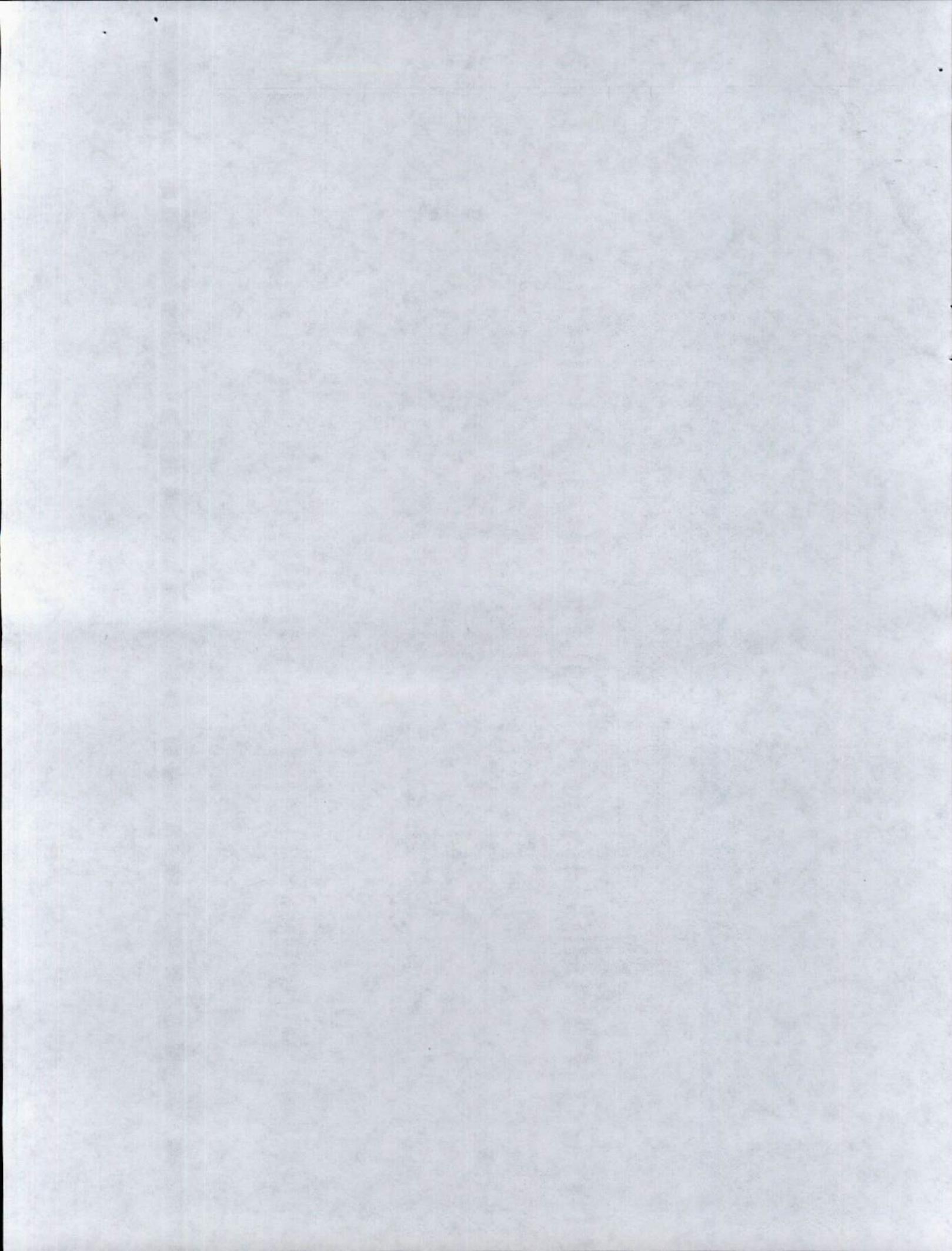
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xA2zSwJkXB

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO (SUPLENTE), DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA CORRESPONDEN AL GERENTE Y EN CASO DE FALTA ABSOLUTA TEMPORAL O ACCIDENTAL A SU (SUPLENTE). FUNCIONES: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y TIENE A SU CARGO LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUS NEGOCIOS. EN TAL VIRTUD EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EN ESPECIAL, LOS SIGUIENTES: 1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. 3. CREAR LOS CARGOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, FIJAR SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y RETRIBUCIÓN, NOMBRARLOS Y REMOVERLOS. 4. REGLAMENTAR LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN RESERVA Y FIJAR LA ÉPOCA, FORMA Y MODALIDADES, DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS, PARA LA COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE TALES ACCIONES EN LOS CASOS EN QUE LE CORRESPONDA HACERLO. 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ORDINARIA EL BALANCE GENERAL A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, EL CORRESPONDIENTE DETALLE O ESTADOS DE GANANCIAS O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO FINALIZADO EN ESA FECHA EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, EL INFORME DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD SOBRE LA MANERA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, EL INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA Y LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, REVELACIONES, DATOS CONTABLES Y ESTADÍSTICOS EXIGIDOS POR LA LEY Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL. 6. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO QUE SE VAYAN A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO TODO DOCUMENTO ACTO O CONTRATO QUE CONTENGA OBLIGACIONES A FAVOR O A CARGO DE LA SOCIEDAD. 7. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON EL DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL, SI HUBIERE LUGAR A ELLO, EL INFORME DE GESTIÓN Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES REPARTIBLES. EL INFORME DE GESTIÓN DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, E INCLUIR IGUALMENTE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUÉS DEL EJERCICIO, ASÍ COMO LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE ESTA. SUS ACCIONISTAS O ADMINISTRADORES. ESTOS DOCUMENTOS LOS PRESENTARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE PREVIO SU ESTUDIO AQUELLA LOS PRESENTE Y SOMETA A APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ORDINARIA. 8. CONSTITUIR APODERADOS PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIOS O RECLAMOS QUE ELLA PROMUEVA O QUE LE SEAN PROMOVIDOS O PARA DETERMINADOS NEGOCIOS E INVERTIRLOS DE LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O DE LOS FINES PROPUESTOS. 9. CON LAS LIMITACIONES DISPUESTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS CORRESPONDERÁ AL GERENTE CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR Y ENAJENAR, POSEER Y TENER, A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO O ENTREGARLOS A TÍTULO PRECARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINO, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO CON O SIN INTERESES, TODO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 10. COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, DESISTIR, RECURRIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y COMPROMETER EN NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA. 11. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES. 12. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS NACIONALES O DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO. 13. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO LAS FUNCIONES QUE POR VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE TALES ÓRGANOS LE SEAN ENCOMENDADAS DE MANERA TRANSITORIA O PARA CASOS ESPECIALES. 14. DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE IMPONGAN LAS LEYES Y/O LOS ESTATUTOS POR LA NATURALEZA DEL CARGO Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS Y CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. PARÁGRAFO PRIMERO PODERES: CON LAS LIMITACIONES DISPUESTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSEGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DELEGARLES FACULTADES REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUIRLOS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500598461



20185500598461

Bogotá, 08/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSLANZA S.A.S
CARRERA 6ª NO 2 - 72 CENTRO POBLADO LA YOPALOSA,
NUNCHIA - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 26002 de 08/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\User\elizabethbulla\Desktop\CITAT 25966.odt

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



43
Servicios Postales
Naciones S A
NIT 900 062917-9
DC 25 0 05 A 15
Línea Fija 01 8000 111 216

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN972551617CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSLANZA S.A.S.

Dirección: CARRETERA 6A NO 2 - 72
CENTRO POBLADO LA YOPALOSA

Ciudad: NUNCHIA

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
27/06/2016 15:24:50

Mín. Transporte Líc de carga 000200

del 20/05/2011

QUEEN RECEIPE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución

Dirección Errada
 No Reside
 Fecha 1: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: CC
 Centro de Distribución: 3-3-18
 Observaciones:

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuera Mayor
 No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: CC
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

